

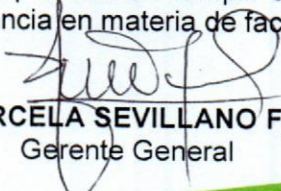
COMUNICADO No. 127 – 2023

FECHA: 10 de octubre de 2023  
PARA: Todo el Bajo Putumayo  
ASUNTO: Pago de Factura conjunta Empresa de Energía del Bajo Putumayo SA ESP.

En virtud de las inquietudes presentadas por nuestros usuarios referentes al pago de la factura que expide la EEBP S.A. E.S.P., respecto a la facturación conjunta de los servicios de Aseo y Alcantarillado se informa:

1. Los convenios de facturación conjunta son ordenados como **OBLIGATORIOS en el artículo 4. Del DECRETO 2668 DE 1999**, razón por la cual una vez la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE PUERTO ASÍS solicitó a la EEBP SA EP., la facturación conjunta, **LA EEBP SA ESP NO PUDO NEGARSE A ATENDER LA SOLICITUD so pena de SANCION** por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.
2. De acuerdo con el artículo 147 de la ley 142 de 1994 el usuario no podrá dejar de pagar conjuntamente los servicios de aseo y alcantarillado, **a menos que medie petición, queja o recurso presentado ante el prestador de los servicios de saneamiento básico (EAAAP)**. Por lo tanto, quien haya realizado un PQR ante la empresa de Acueducto Aseo y Alcantarillado de Puerto Asís podrá efectuar el pago del valor único del servicio de energía hasta tanto se resuelva su petición.
3. Aquellas personas que **no cuenten con un proceso de PQR ante la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís, deberán pagar la factura** expedida por la EEBP SA ESP., en su totalidad por tratarse de una facturación conjunta, el pago parcial de dicha factura genera incumplimiento al contrato de condiciones uniformes y por ende la Suspensión del Servicio de Energía Eléctrica.
4. La Empresa de Energía del Bajo Putumayo SA ESP., **podrá dejar de cobrar Aseo y Alcantarillado** en nuestras facturas cuando la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Puerto Asís, solicite de manera formal, **terminación por mutuo acuerdo el convenio de facturación conjunta** ante lo cual la EEBP S.A.ESP manifiesta no tener ningún reparo para la terminación de dicho convenio.
5. La cuenta del Banco Agrario N° 079300019480, **NO ES UNA CUENTA HABILITADA** como canal de pago del servicio domiciliario de energía, ya que los medios autorizados para realizar el pago de su factura son los siguientes: Supergiros, Aplicación BBVA, Efecty y PSE (Pago Seguro en Línea) y ninguno de los medios aquí mencionados tiene autorización para recibir pagos por conceptos individuales. Los pagos PARCIALES deben ser previamente autorizados mediante soporte emitido por la empresa prestadora.

Agradecemos su atención y su compromiso en cumplir con las leyes establecidas por los entes de regulación, control y vigilancia en materia de facturación conjunta.

  
KATTY MARCELA SEVILLANO FIGUEROA  
Gerente General